

100

COMUNICACIÓN PARA DILIGENCIA DE
NOTIFICACION POR AVISO ART. 292 C.G.P

Señores(as):
ORLANDO SUAREZ PERDOMO
CARRERA 12 No 2-15 BARRIO ALFONSO LOPEZ

TOCAIMA-CUNDINAMARCA

Fecha			Dependencia Administrativa responsable	Dirección Dependencia Judicial
07	06	2017	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JERUSALEN- CUNDINAMARCA	PALACIO MUNICIPAL JERUSALEN - CUNDINAMARCA

Despacho Judicial de Origen	Naturaleza del proceso	Fecha Providencia		
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JERUSALEN- CUNDINAMARCA	EJECUTIVO SINGULAR	04 29	02 02	2016 2016

Demandante	Demandados	No Radicación Proceso
BANCO AGRARIO COLOMBIA S.A	ORLANDO SUAREZ PERDOMO	2016 - 00016

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha del presente aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ANEXO COPIA INFORMAL DEL MANDAMIENTO DE PAGO.

Cordialmente,

RICARDO HUERTAS BUITRAGO
Abogado Parte Interesada



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JERUSALÉN - CUNDINAMARCA

Jerusalén, Cundinamarca, cuatro (4) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Ref.: Proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **ORLANDO SUÁREZ PERDOMO**

No.253684089001 2015 00051 00

Como de los títulos aportados como base de recaudo ejecutivo, se desprende a cargo del demandado unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar sumas líquidas de dinero, el tenor de lo establecido en los artículos 422, 424, y 430 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, **ORDÉNASE:**

1. Librar orden de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra del Señor **ORLANDO SUÁREZ PERDOMO** y en favor de su ejecutante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

2. Ordenar al demandado **ORLANDO SUÁREZ PERDOMO** cancelar a su demandante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de esta providencia se le haga las sumas de:

2.1. Dos Millones Trescientos Treinta y Tres Mil Trescientos Veinte Pesos Moneda Corriente (\$2'333.320,00) por concepto del capital contenido en el Pagaré No.031106100003743 (Obligación No.725031100082816) aportado como base de recaudo.

2.1.1. Los intereses remuneratorios liquidados a la tasa variable del DTF+6 puntos efectivo anual, causados desde el 1º de octubre de 2014 hasta el 1º de abril de 2015 y equivalentes a doscientos tres mil seiscientos sesenta y cuatro pesos (\$203.664,00), previa su verificación financiera.



69
102

2.1.2. Los intereses moratorios liquidados a la tasa efectiva anual equivalente a la rata del interés bancario corriente vigente para cada periodo mensual, incrementado en la mitad, o los solicitados si fueren inferiores (máxima legal) y causados desde el 2 de abril de 2015 y hasta la cancelación total de la obligación.

2.2. Dos Millones Novecientos Diez Mil Veintiún Pesos Moneda Corriente (\$2'910.021,00) por concepto del capital contenido en el Pagaré No.031106100005085 (Obligación No.725031100103302) aportado como base de recaudo.

2.2.1. Los intereses remuneratorios liquidados a la tasa variable del DTF+7 puntos efectivo anual, causados desde el 15 de julio de 2015 hasta el 15 de enero de 2016 y equivalentes a noventa y ocho mil setecientos cuarenta y nueve pesos (\$98.749,00), previa su verificación financiera.

2.2.2. Los intereses moratorios liquidados a la tasa efectiva anual equivalente a la rata del interés bancario corriente vigente para cada periodo mensual, incrementado en la mitad, o los solicitados si fueren inferiores (máxima legal) y causados desde el 16 de enero de 2016 y hasta la cancelación total de la obligación.

2.3. Nueve Millones de Pesos Moneda Corriente (\$9'000.000,00) por concepto del capital contenido en el Pagaré No.031866100004794 (Obligación No.725031860100621) aportado como base de recaudo.

2.3.1. Los intereses remuneratorios liquidados a la tasa variable del DTF+7 puntos efectivo anual, causados desde el 15 de abril de 2015 hasta el 10 de octubre de 2015 y equivalentes a quinientos cincuenta y seis mil ochenta y dos pesos (\$556.082,00), previa su verificación financiera.

2.3.2. Los intereses moratorios liquidados a la tasa efectiva anual equivalente a la rata del interés bancario corriente vigente para cada periodo mensual, incrementado en la mitad, o los solicitados si fueren inferiores (máxima legal) y causados desde el 16 de octubre de 2015 y hasta la cancelación total de la obligación.

3. Notificar al demandado en la forma establecida en los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso.

4. Reconocer al doctor RICARDO HUERTAS BUITRAGO como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.



Se recomienda al profesional del derecho utilizar sus próximos escritos en papel tamaño oficio que permitirá un mejor legaje del expediente.

Notifíquese y Cúmplase

AMAURI ORLANDO HERRERA SIERRA
Juez

JUZGAJO PROMISCUO MUNICIPAL
JERUSALÉN CUNDINAMARCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 006 DE HOY 08-feb-2016

La Secretaria,


YULIETH PAOLA CASTIBLANCO PACHÓN

INTER
WAPIDRATO
Copia COTEJADA CON ORIGINAL
Fecha 21 JUN 2017
LICENCIA 1189
MIN. COMUNICACIONES

104

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
JERUSALÉN - CUNDINAMARCA

9 DE FEBRERO DE 2016. EN LA FECHA Y A PARTIR DE LAS 8:00 A.M.
COMIENZA A CORRER EL TÉRMINO DE EJECUTORIA DE LA ANTERIOR
PROVIDENCIA.

YULIETH PAOLA CASTIBLANCO PACHÓN
SECRETARIA

11 FEBRERO DE 2016. EN LA FECHA SE DEJA CONSTANCIA QUE A LAS 6:00
P.M. QUEDÓ EJECUTORIADA LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

YULIETH PAOLA CASTIBLANCO PACHÓN
SECRETARIA





RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
 JERUSALÉN - CUNDINAMARCA

Jerusalén, Cundinamarca, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Ref.: Proceso EJECUTIVO SINGULAR de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra ORLANDO SUÁREZ PERDOMO
 No. 253684089001 2016 00016 00

En virtud de la solicitud presentada por el mandatario judicial del ejecutante, se acede al tenor de lo dispuesto en el artículo 310 del Estatuto Procesal Civil a corregir el mandamiento ejecutivo en el sentido de aclarar la fecha que impetra ahora se pague intereses remuneratorios, así:

1. Ordenar al demandado **ORLANDO SUÁREZ PERDOMO** cancelar a su demandante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de esta providencia se le haga:

1.1 Pagar los intereses remuneratorios desde el 15 de abril de 2015 hasta el 15 de octubre de 2015 respecto de la obligación contenida en el Pagaré No. 031866100004794 (Obligación No. 725031860100621) y no como se pidió y se ordenó en el mandamiento de pago.

2 No acceder a la aclaración contenida en el apartado primero del memorial que se resuelve, pues la aspiración aquí señalada se compadece de lo ordenado en el mandamiento de pago.

Notifíquese y Cúmplase

AMAURI ORLANDO HERRERA SIERRA
 JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
 JERUSALÉN CUNDINAMARCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 009 DE HOY 02 MAR 2016

La Secretaria,

 YULIETH RAOLA CASTIBLANCO PACHÓN



22
105

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JERUSALÉN - CUNDINAMARCA

3 DE MARZO DE 2016. EN LA FECHA Y A PARTIR DE LAS 8:00 A.M. COMIENZA
A CORRER EL TÉRMINO DE EJECUTORIA DE LA ANTERIOR PROVIDENCIA.


YULIETH PAOLA CASTIBLANCO PACHÓN
SECRETARIA

7 DE MARZO DE 2016. EN LA FECHA SE DEJA CONSTANCIA QUE A LAS 6:00
P.M. QUEDÓ EJECUTORIADA LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.


YULIETH PAOLA CASTIBLANCO PACHÓN
SECRETARIA

Scanned by CamScanner





N.I.T. 900.072.803-0

Bogotá, julio de 2017

Señor:

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE JERUSALEN CUNDINAMARCA
Cundinamarca - Jerusalén

REF: PROCESO EJECUTIVO DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. VS
ORLANDO SUAREZ PERDOMO RAD: 2016-00016

RICARDO HUERTAS BUITRAGO, actuando en calidad de apoderado me permito allegar certificado notificación por aviso que trata el artículo 292 C.G.P con resultado **POSITIVO** para:

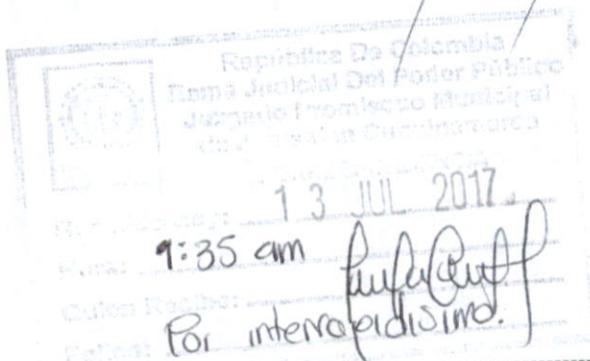
- **ORLANDO SUAREZ PERDOMO**

Por lo anterior solicito a su despacho se tenga en cuenta los términos y se continúe con el trámite procesal.

Del señor juez.-



RICARDO HUERTAS BUITRAGO
C.C 79.482.406 de Bogotá
T.P. 127 415 Del C.S.J



Informe Secretarial

Jerusalén, 24 de julio de 2017. Al Despacho del Señor Juez, informando que dentro del presente trámite se remitió aviso de que trata el artículo 291 del C.G.P., sin embargo el mismo consta de inconsistencia en la persona que recibe, ya que el citatorio lo recibió la Señora *MERY RONCANCIO* con identificación No. 39.568.786 y el aviso lo recibe la señora *MARÍA RONCANCIO*, aparentemente persona distinta pero con el mismo número de identificación. Sírvase proveer.



YULIETH PAOLA CASTIBLANCO PACHÓN
Secretaria